

**ARTÍCULO 72.-** Respecto al desarrollo y uso de tecnologías de información, sus facultades y funciones son:

- I. Definir e implementar la estrategia tecnológica del Infonavit;
- II. Desarrollar e implantar los sistemas de informática que requiere el Infonavit;
- III. Administrar los activos informáticos;
- IV. Implementar, monitorear y dar soporte a la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos;
- V. Monitorear y dar soporte a los procesos operativos;
- VI. Definir, diseñar, administrar e implementar la arquitectura tecnológica y la plataforma e infraestructura de comunicaciones y tecnologías de la información del Infonavit, así como dirigir su rediseño técnico y evolución, y
- VII. Establecer la arquitectura de seguridad de la información, así como procedimientos, normas y estándares para la conservación, integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos que se encuentran en los sistemas del Infonavit.

**ARTÍCULO 73.-** En cuanto a la gestión de la seguridad de la información, deberá definir, establecer, mantener y monitorear una estrategia de seguridad de la información alineada a los objetivos del Infonavit.

### **Capítulo XIII**

#### **De la Coordinación General de Riesgos**

**ARTÍCULO 74.-** La Coordinación General de Riesgos tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Establecer y difundir la normatividad operativa de administración de riesgos al personal del Infonavit;
- II. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, a través del Comité de Riesgos, la normatividad, metodologías, modelos, límites y parámetros para la administración de riesgos que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones anuales;
- III. Definir la estrategia y coordinar las actividades de la Institución en términos de la identificación, medición y administración del Riesgo Operativo, Legal, Tecnológico, de Mercado, de Crédito, de Contraparte y de Liquidez, en apego a la normatividad aplicable;
- IV. Asegurar que en las áreas del Infonavit se implementen los indicadores estratégicos de riesgos, que fueron identificados y aprobados por la Subdirección General responsable;
- V. Informar periódicamente al Consejo de Administración, a través del Comité de Riesgos, la situación de las exposiciones de riesgo del Infonavit, y
- VI. Evaluar los riesgos y emitir opinión sobre los nuevos productos que son propuestos por las áreas del Infonavit.

**ARTÍCULO 75.-** Con relación al cálculo de reservas y al cómputo del Índice de Capitalización deberá realizar dichos cálculos en apego a la normativa aplicable y reportar los resultados de manera periódica.

**ARTÍCULO 76.-** Respecto al riesgo operativo y tecnológico deberá identificar y documentar los riesgos implícitos a los procesos de la Institución, así como establecer los Niveles de Tolerancia al Riesgo para cada tipo de riesgo identificado.

**ARTÍCULO 77.-** Utilizar las plataformas institucionales para calibrar los parámetros de los modelos de cálculo de los riesgos del Instituto.

### **Capítulo XIV**

#### **Coordinación General de Inversiones**

**ARTÍCULO 78.-** Respecto a la administración de recursos financieros excedentes a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo, de la Ley del Infonavit, sus facultades y funciones son:

- I. Administrar el fondo al que se traspasen los recursos que le sean encomendados;
- II. Invertir los recursos a que se refiere el presente artículo conforme a las determinaciones del Consejo de Administración y las demás instancias de autorización competentes;
- III. Representar al Instituto y conducir sus relaciones ante particulares, instancias públicas y autoridades en materia de administración e inversión del fondo a que se refiere la fracción anterior para asegurar

la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros Órganos y áreas del Instituto;

- IV. Proponer a las instancias de autorización que defina el Consejo de Administración la política y estrategia de administración e inversión de los recursos y del fondo a los que se refiere el presente artículo, así como realizar su ejecución;
- V. Proponer para aprobación superior medidas y mecanismos de regulación, ejecución, control y gestión conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de inversión de los recursos que le sean encomendados;
- VI. Constituir, modificar y extinguir las figuras jurídicas que se estimen convenientes para la administración de los recursos cuya administración le sea encomendada, así como celebrar los actos jurídicos que se estimen convenientes, de conformidad con las estrategias y directrices que emitan las instancias de autorización competentes;
- VII. Participar y coordinarse con las áreas e instancias colegiadas del Instituto para la determinación y ejecución de acciones que contribuyan a la correcta administración e inversión de los recursos a que se refiere el presente artículo, y
- VIII. Las demás que se establezcan en otros instrumentos normativos.

**ARTÍCULO 79.-** La Coordinación General de Inversiones podrá fungir como instancia de consulta y asesoría del Instituto en materia de inversiones.

**ARTÍCULO 80.-** Por determinación del Consejo de Administración, podrá mandatarse a la Coordinación General de Inversiones la ejecución de las estrategias de inversión en valores de otros vehículos constituidos por el Instituto, previo análisis de la capacidad y disponibilidad de recursos con que cuente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Estatuto abroga el aprobado mediante Acuerdo número 2053 en la sesión ordinaria 115 de la Asamblea General, celebrada el día 5 de diciembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación 12 de marzo de 2018, y entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se presentarán para aprobación del Consejo de Administración las reformas necesarias a los Lineamientos de Operación de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial de la Federación, para su posterior presentación a la Asamblea General.

**TERCERO.** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en otras normas, procesos, procedimientos, manuales y demás disposiciones, así como en contratos y convenios a las áreas del Infonavit, se entenderán hechas o conferidas a las áreas cuya competencia corresponda en términos de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial de la Federación, la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, emitirá el Manual General de Organización, así como cualquier otra disposición interna que requiera actualizarse derivado de los cambios de atribuciones y funciones.

**QUINTO.** La Subdirección General de Administración y Recursos Humanos deberá establecer las medidas para garantizar los recursos humanos, materiales y financieros que requieran las unidades administrativas para la instrumentación de las atribuciones conferidas.

**SEXTO.** Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el día 5 de mayo de dos mil veinte.- El Director General, **Carlos Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario General y Jurídico, **Rogelio Castro Vázquez**.- Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico, **Óscar Javier Priego Berezaluze**.- Rúbrica.

(R.- 495126)

**REGLAS de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**